



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2022-DIGA-UNHEVAL**

Cayhuayna, 24 de marzo de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 058-2022-UNHEVAL-URRH de fecha 14 de marzo de 2022, con la que remite el INFORME N° 009-2022-UNHEVAL-STPAD, de fecha 10 marzo de 2022, con la que Formula Abstención, en su condición de Secretario Técnico PAD, por estar dentro de las causales de abstención para precalificar sobre la presunta responsabilidad administrativa que podría recaer en el Jefe (e) de Recurso Humanos, que está dentro de lo establecido en el Informe de Control Especifico N° 009-2021-2- 0207-SCE “PAGO DE MULTAS POR NO OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN LA MODALIDAD POR COMPETENCIA, ACTUALIZACIÓN Y ESCOLARIZADA CREADO Y PRESTADO SIN CUMPLIR REQUISITOS MÍNIMOS, Y POR NO DEVOLUCIÓN A ESTUDIANTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR DICHO PROGRAMA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 14 de setiembre de 2014, entró en vigencia el nuevo régimen y procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil, (en adelante, la LSC), el mismo que se rige por las disposiciones de dicha Ley, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Disciplinario de la Ley del Servicio Civil N° 30057”;

Que, con **INFORME N° 009-2022-UNHEVAL-STPAD** de fecha 10 marzo de 2022, emitida por el servidor ANDY BEDER CAPCHA CHAVEZ, quien formula su Abstención, en su condición de Secretario Técnico PAD, por estar dentro de las causales de abstención para precalificar sobre la presunta responsabilidad administrativa que podría recaer en el Jefe (e) de Recurso Humanos, en el caso del Informe de Control Especifico N° 009-2021-2- 0207-SCE “PAGO DE MULTAS POR NO OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN LA MODALIDAD POR COMPETENCIA, ACTUALIZACIÓN Y ESCOLARIZADA CREADO Y PRESTADO SIN CUMPLIR REQUISITOS MÍNIMOS, Y POR NO DEVOLUCIÓN A ESTUDIANTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR DICHO PROGRAMA, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

“(…), de la revisión de los antecedentes de la documentación se advierte que dentro de los servidores involucrados se encuentra el servidor Abg. JOSÉ ANTONIO NIETO CUSTODIO quien al momento de ocurridos los hechos se encontraba desempeñando el cargo de Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Legal, ahora, en la actualidad el servidor Abg. JOSÉ ANTONIO NIETO CUSTODIO se desempeña como jefe encargado de la Unidad de Recursos Humanos, por lo que existe una relación de subordinación por parte de esta oficina con el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por lo que se debe de tener en consideración que como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, en atención a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es la encargada de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y depende de la Unidad de Recursos Humanos

“(…), mi persona tiene relación de subordinación con el servidor que se viene



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO – PERÚ

*investigando, por lo tanto en atención a los argumentos antes señalados, y con la finalidad de evitar algún cuestionamiento a mi intervención en el presente procedimiento disciplinario, solicito se sirva disponer mi **ABSTENCIÓN** para conocer el procedimiento administrativo disciplinario, que estaría inmerso el servidor JOSE NIETO CUSTODIO, identificado en el Informe de Control Especifico N° 009-2021-2- 0207-SCE “PAGO DE MULTAS POR NO OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN LA MODALIDAD POR COMPETENCIA, ACTUALIZACIÓN Y ESCOLARIZADA CREADO Y PRESTADO SIN CUMPLIR REQUISITOS MÍNIMOS, Y POR NO DEVOLUCIÓN A ESTUDIANTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR DICHO PROGRAMA, por encontrarme inmerso en causal prevista en el artículo 99° inciso 5) del T. U. O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444”.*

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 9.1 señala que en el supuesto de que la autoridad inestructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplicará el criterio de jerarquía, con el fin de determinar a la autoridad competente, por lo que la autoridad que se encuentre en alguno de los supuestos de la citada disposición, remite lo actuado al superior inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención;

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueden influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5) Cuando tuviera o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

*No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado – persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otras consumidores o usuarios. (...)*

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se tiene el **INFORME N° 009-2022-UNHEVAL-STPAD**, de fecha 10 marzo de 2022, con la que Formula Abstención, en su condición de Secretario Técnico PAD para pre calificar, respecto al Informe de Control Especifico N° 009-2021-2- 0207-SCE “PAGO DE MULTAS POR NO OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN LA MODALIDAD POR COMPETENCIA, ACTUALIZACIÓN Y ESCOLARIZADA CREADO Y PRESTADO SIN CUMPLIR REQUISITOS MÍNIMOS, Y POR NO DEVOLUCIÓN A ESTUDIANTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR DICHO PROGRAMA, por cuanto dentro del informe de control, está identificado como uno de los responsables el servidor JOSE ANTONIO NIETO CUSTODIO, y que a la fecha es el actual jefe encargado de la Unidad de Recursos Humanos, por lo que existe una relación de subordinación por parte de esta oficina con el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por lo que se debe de tener en consideración que como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, en atención a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y depende de la Unidad de Recursos Humanos.

**Sobre las causales de abstención del Secretario Técnico.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO – PERÚ

La Directiva, recogió las causales de abstención a la fecha establecidas en el artículo 99 del TUO de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), tanto para las autoridades del PAD como para el Secretario Técnico, señalando en el cuarto párrafo del inciso 8.1 de la Directiva que en caso el secretario técnico esté inmerso en alguna de las causales, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento, debiendo aplicar los artículos pertinentes del TUO de la LPAG.

Que, las causales de abstención salvaguardan el principio de imparcialidad, permitiendo un trato igualitario, objetivo en el procedimiento, resolviendo conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, la Directiva señala también que el secretario técnico puede ser un servidor civil que no necesariamente forme parte de la Oficina de Recursos Humanos (en adelante ORH); sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta. Ello responde a la dependencia que tiene la Secretaría Técnica en relación a la ORH, que sólo la constriñe a reportar al jefe de la ORH o quien haga sus veces sobre el estado de las denuncias y/o procedimientos administrativos iniciados de acuerdo a los plazos señalados en la misma.

Cabe precisar, que la dependencia obedece al rol que posee la ORH como parte integrante del Sistema de Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, responsable a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos a través de los subsistemas que la conforman y en específico del proceso de procedimientos disciplinarios. No obstante; dicha dependencia, no interfiere con las funciones expresamente señaladas para el secretario técnico, cuyo ejercicio lo reviste de autonomía para precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos que emanen del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad

En ese orden de ideas, cuando el secretario técnico es un servidor de la ORH que en adición a sus funciones asume el cargo, de recibir una denuncia en contra de su jefe inmediato, puede alegar la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99° del TUO de la LPAG de conformidad con el procedimiento señalado en ella, situación que no podrá ser invocada cuando el cargo de secretario técnico recaiga en un servidor ajeno a la ORH.

En ese sentido, habiéndose verificado que, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, mantiene una relación de subordinación con el Secretario Técnico del PAD se encontraría inmerso en causal de abstención, prevista en el artículo 99° inciso 5) del T. U. O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **esto al haber sido subordinado en los últimos 12 (doce) meses del investigado**, por lo que, a fin de garantizar la imparcialidad e independencia en el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde estimarse su petición.

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva, en el supuesto en el que secretario técnico de encontrarse dentro de alguna las causales de abstención (artículo 99° TUO de la LPAG) se debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento, haciendo una atinencia que solo será referente al deslinde de responsabilidades del servidor JOSÉ ANTONIO NIETO CUSTODIO, que estaría inmerso tal como lo detalla el Informe de Control Específico N° 009-2021-2- 0207-SCE “PAGO DE MULTAS POR NO OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN LA MODALIDAD POR COMPETENCIA, ACTUALIZACIÓN Y ESCOLARIZADA CREADO Y PRESTADO SIN CUMPLIR REQUISITOS MÍNIMOS, Y POR NO DEVOLUCIÓN A ESTUDIANTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR DICHO PROGRAMA.

Que, asimismo se hace de conocimiento que de acuerdo al **INFORME N° 009-2022-UNHEVAL-STPAD** de fecha 10 marzo de 2022, emitida por el servidor ANDY BEDER CAPCHA CHAVEZ, en la parte de los antecedentes en el numeral 2.2 señala taxativamente que el documento



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO – PERÚ

le ha sido remitido con fecha el 10 de setiembre de 2021 y su informe de abstención data del 10 de marzo de 2022, en lo que se advierte que luego de transcurrido SEIS (6) MESES, recién está formulando su abstención incumpliendo con lo señalado en el artículo 10 del TUO de la LPAG en la que prevé en su numeral 100.1 que cuando la autoridad se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99 de la mismo cuerpo legal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención; con ello se evidencia que el servidor ANDY BEDER CAPCHA CHAVEZ, no está dando la celeridad ni la importancia a los tramites del informe de control, por lo que se le debe recomendar para lo sucesivo ponga mayor celo en el desempeño de sus funciones y no vuelvan a ocurrir sucesos como el antes expuesto.

Que, de acuerdo al numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Rectoral N° 0002-2021-UNHEVAL de fecha 02 de Setiembre de 2021, se designa a partir del 03 de setiembre de 2021, como Director General de Administración de la UNHEVAL al CPC. Hermilio Asís Trujillo Martínez.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **ACEPTAR** la abstención formulada por el señor ANDY BEDER CAPCHA CHAVEZ, Secretario Técnico del PAD quien jerárquicamente depende de la Unidad de Recursos Humanos, por lo que el Titular de la Entidad debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento administrativo Disciplinario para realizar la precalificación únicamente referente al servidor JOSE NIETO CUSTODIO.

**Artículo Segundo:** **REMITIR** todo lo actuado al Titular de la Entidad para que se designe a un Secretario Técnico Suplente para que realice el deslinde de responsabilidades que estaría inmerso el servidor JOSE NIETO CUSTODIO en el Informe de Control Especifico N° 009-2021-2- 0207-SCE.

Regístrese, comuníquese y archívese

Hermilio A. Trujillo Martínez  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
UNHEVAL



**INFORME N° 058 – 2022 – UNHEVAL – URRHH**

**A** : **DR. HERMILIO TRUJILLO ASIS**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNHEVAL

**DE** : **JOSE ANTONIO NIETO CUSTODIO**  
JEFE (E) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

**ASUNTO** : INFORME RESPECTO A LA SOLICITUD DE ABSTENCION FORMULADA POR EL  
SECRETARIO TECNICO DE LA ENTIDAD

**REF.** : a) Informe N° 009 – 2022 – UNHEVAL - STPAD

**FECHA** : Cayhuayna, 14 de marzo de 2022

Me es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente, y a la vez emitir informe lo siguiente.

1. Mediante el documento de la referencia a) el Secretario técnico de Procesos Administrativos de la entidad, recomienda lo siguiente:

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- 4.1. *Que, a fin de garantizar la observancia de los principios de Transparencia, Probidad y Ética Pública, corresponde al jefe de la Unidad de Recursos Humanos emitir el informe correspondiente.*
  - 4.2. *Aceptada la abstención formulada corresponde designar a un Secretario Técnico de PAD para los efectos de la abstención formulada.*
2. Que, en efecto de la revisión de la documentación que origino la abstención formulada por el Secretario Técnico, se advierte que el suscrito se encuentra comprendido en los alcances del informe de control, por tanto, el suscrito tampoco puede emitir pronunciamiento.
  3. En atención a lo antes señalado, y con la finalidad de brindar la transparencia e imparcialidad al presente procedimiento administrativo, se remite el presente expediente a su despacho con la finalidad de que su despacho proceda conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

Es todo cuando informo, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente



Firmado digitalmente por NIETO  
CUSTODIO Jose Antonio FAU  
20172383531 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.03.2022 17:12:23 -05:00

**José Antonio Nieto Custodio**  
JEFE (E) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS